



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo IV

LUNES 18 NOVIEMBRE 1935

Núm. 322.—Página 1361

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prohibiendo la importación en territorio español, con excepción de los lingotes y monedas de oro y plata, de todas las mercancías procedentes de Italia o de las posesiones italianas.—Páginas 1361 a 1366.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de autos para el servicio público, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expiden. — Página 1366.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que

se expresan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1366 y 1367.

Otra disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, pasen a disfrutar los sueldos que se indican los señores que se mencionan. — Página 1367.

Otra ídem el cese en el servicio activo de la enseñanza de la Profesora doña Isabel María del Carmen Castellvi Gordón.—Página 1368.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Veterinaria de León a don Manuel Rodríguez Tagarro.—Página 1368.

Otras ascendiendo a los cargos de Profesores auxiliares de las Escuelas que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1368.

Otra aprobando las bases para la convocatoria del concurso de proyectos, a fin de construir un edificio de nueva planta, en Oviedo, con destino a la Facultad de Ciencias.—Páginas 1368 a 1370.

Otras anunciando hallarse vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de los puntos que se indican las Cátedras que se mencionan.—Páginas 1370 y 1371.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Ordenes disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1371 y 1372.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Nombrando Delegado general para España de la entidad "Comercial Union Assurance Company Ltd." a D. Ransay Wimberley Gardiner.—Página 1372.

GOBERNACION.—Dirección general de Seguridad.—Edictos llamando y emplazando a los señores que se indican.—Página 1372.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en los Centros que se mencionan las Cátedras que se indican.—Página 1373.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Relación de vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales.—Página 1374.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Instancias de admisiones temporales.—Página 1375.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Con fecha 19 de Octubre pasado el Comité de Coordinación de la Sociedad de las Naciones, a fin de facilitar a los Estados Miembros de dicha Sociedad la ejecución de las obligaciones que, con arreglo a los términos del

artículo 16 del Pacto, les incumbe, adoptó dos acuerdos—proposiciones tercera y cuarta—referentes a la prohibición de importación de mercancías italianas y embargo de ciertas exportaciones a Italia.

España, como Miembro de dicha Sociedad, ha de cumplir fielmente las obligaciones contraídas al firmar el Pacto, viéndose, en su consecuencia, precisada a llevar a ejecución los mencionados acuerdos del referido Comité

de Coordinación, sin que ello obste a su vehemente deseo y propósito decidido de cooperar, como lo ha venido haciendo hasta el presente, a cuantas gestiones y medidas tiendan a hacer cesar las hostilidades entre Italia y Etiopía.

En su virtud, usando de las facultades que me concede el artículo 79 de la Constitución vigente, en relación con el párrafo primero del artículo 65 del mismo cuerpo legal; a propuesta del

Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto, se prohíbe la importación en territorio español—con excepción de los lingotes y monedas de oro y plata—de todas las mercancías procedentes de Italia o de las posesiones italianas, o cultivadas, producidas o manufacturadas en Italia o en sus posesiones, sea cualquiera el lugar de la expedición de esas mercancías.

Los productos cultivados y las mercancías producidas en Italia o en las posesiones italianas que hayan sido sometidas a una transformación en otro país, y las mercancías manufacturadas en parte en Italia o en las posesiones italianas y en parte en otro país, quedan también prohibidas a su importación, a menos de que, como mínimo, un 25 por 100 del valor de las mercancías, en el momento en que éstas hubiesen abandonado el último lugar de su expedición, sea atribuible a transformaciones efectuadas desde que las mercancías abandonaran definitivamente Italia o las posesiones italianas.

Las mercancías objeto de contratos en curso quedan comprendidas en la prohibición de importación, con excepción de aquellas cuyo valor haya sido totalmente satisfecho con anterioridad a la promulgación de este Decreto. También se exceptúan los contratos en curso celebrados por el Estado, o por entidades o Corporaciones controladas o intervenidas por el Estado, siempre que haya sido satisfecha una cantidad equivalente, como minimum, al 20 por 100 del valor total del contrato el día 19 de Octubre de 1935.

Las mercancías en ruta en el día de la promulgación de este Decreto quedarán exceptuadas de la prohibición de importación.

Los equipajes personales de los viajeros procedentes de Italia o de las posesiones italianas, los libros, periódicos y publicaciones periódicas, mapas y obras cartográficas y música impresa o grabada, quedan igualmente exceptuados de dicha prohibición.

Artículo 2.º Queda prohibida desde la fecha de la promulgación de este Decreto, la exportación y reexportación con destino a Italia y a las posesiones italianas:

a) De los caballos, mulos, asnos, camellos y toda otra clase de animales de transporte.

b) Del caucho.

c) De la bauxita, aluminio, alúmina (óxido de aluminio), mineral de hierro y chatarra, cromo, manganeso, níquel, titanio, tungsteno, vanadio, sus minera-

les y aleaciones de hierro (así como el ferro-molibdeno, ferro-silicio, ferro-silico-manganeso, ferro-silico-manganeso-aluminio), estaño y mineral de estaño. En la lista c) se hallan comprendidas todas las variedades de minerales y metales brutos mencionados, así como sus minerales, desperdicios y aleaciones.

Se exceptúan de la prohibición de exportación las mercancías en ruta en el momento de la promulgación de este Decreto. Las medidas previstas en este artículo se aplicarán a los contratos en curso.

Artículo 3.º Por los Departamentos ministeriales competentes se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchustegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Sagunto y Valencia (Agrupación de transportistas), solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 15 de Octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.753,35 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 146,11 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 120 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchustegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, concesionaria de la línea de autos entre Sagunto y Valencia (Agrupación de transportistas), para que a partir del 1.º de Junio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 120 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUÍN PAYÁ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchustegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Valencia a Requena y viceversa y de Valencia a Hervideros de Cofrentes, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley es-

tán gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 19 de Octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 7.482,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 623,52 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 550 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchustegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Valencia a Requena y viceversa y de Valencia a Hervideros de Cofrentes, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 550 pesetas la

cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchustegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Valencia a Sagunto (Empresa Asunción), solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 16 de Octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante el año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.753,35 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 146,11 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; dis-

poniéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchustegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Valencia a Sagunto (Empresa Asunción), para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Jesús Guiu Masip, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Marsat-Falset y Vilella Baja, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 14 de Octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente cita-

do, ascendió a la suma de 250 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 20,83:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 18 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Jesús Guu Masip, concesionario de la línea de autos entre Marsá-Falset y Vilella Baja, para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 18 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchustegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de las Compañías de los Ferrocarriles del Norte

de España y Madrid, Zaragoza y Alicante, concesionarias de las líneas de autos para el servicio público de viajeros entre Valencia y Gandía (Empresa Asunción), solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a las citadas Compañías, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 19 de Octubre último, que la contabilidad que tienen establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 10.120,95 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 843,41 pesetas:

Resultando que las Compañías de referencia están conformes con que se fije en 750 pesetas la cantidad que deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchustegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de las Compañías de los Ferrocarriles del Norte de España y Madrid, Zaragoza y Alicante, concesionarias de las líneas de autos entre Valencia y Gandía (Empresa Asunción) para que a partir del 16 de Ma-

yo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 750 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchustegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de las Compañías de los Ferrocarriles del Norte de España y M. Z. A., concesionarias de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Valencia a Oliva y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a las citadas Compañías, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 14 de Octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 12.333 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.027,75:

Resultando que las Compañías de referencia están conformes con que se fije en 900 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar,

de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchustegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de las Compañías de los Ferrocarriles del Norte de España y M. Z. A., concesionarias de la línea de autos de Valencia a Oliva y viceversa, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 900 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Juan Pros Rius, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Bonastre y Vendrell, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 16 de Octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, as-

cendió a la suma de 120 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 10 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en nueve pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Pros Rius, concesionario de la línea de autos entre Bonastre y Vendrell, para que a partir del 1.º de Octubre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en nueve pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchustegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de las

Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Valencia a Nules y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 16 de Octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.655,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 137,95:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 120 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchustegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Valencia a Nules y viceversa, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los

billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 120 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Medinilla (Ávila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, pero con la advertencia de que el campo escolar deberá ser cerrado en todo su contorno:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall para la construcción, por el Ayuntamiento de Medinilla (Ávila), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cieza (Murcia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 29 de Junio de 1933 se le concedió en principio para construir directamente siete edificios en otros tantos pagos, con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios que se construyen en los pagos denominados de Toledillo, La Torre, Ginete, Ramblilla, El Horno, Canevillo y Barratera; visita que ha efectuado el Arquitecto de la Oficina técnica D. Fernando Gallegos:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Cieza (Murcia) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 35.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los edificios y en éstos se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata; y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda concepto único, subconcepto quinto del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Cieza (Murcia), la cantidad de 35.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 29 de Junio de 1933, le fué concedida para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente referente al abono de la segunda mi-

dad de la subvención en principio concedida por Orden de 31 de Mayo de 1933 al Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) para construcción de un edificio escolar:

Resultando que por la mencionada Orden se aprobó el correspondiente proyecto, en el que figura para campo escolar un espacio libre a 400 metros del emplazamiento de las Escuelas y se concedió la subvención en principio:

Resultando que, previo el dictamen favorable de la Oficina técnica, por Orden de 21 de Noviembre de 1933 se dispuso el pago de la primera mitad de la subvención:

Resultando que solicitada la segunda visita de inspección para obtener el abono de la segunda mitad de la subvención, y ordenada aquélla a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, esta dependencia informa que el edificio está construido según el proyecto aprobado y que, según las Instrucciones técnico-higiénicas aprobadas por Orden de 28 de Julio de 1934, se falta a éstas por no disponerse de campo escolar para recreo, por lo cual la Oficina técnica se abstiene de proponer si procede o no la concesión de la subvención:

Considerando que al Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) no se le pueden exigir obras ni servicios que no figuren en el proyecto aprobado:

Considerando que la concesión hecha al mencionado Ayuntamiento es de fecha 31 de Mayo de 1933, y el texto legal en que se apoya la Oficina técnica es de 28 de Julio de 1934, además de que el artículo transitorio del Decreto presidencial de 15 de Julio de 1934 (GACETA del 17) bien claramente preceptúa que no se puede aplicar legislación posterior, a expedientes resueltos con anterioridad, que es el caso presente:

Considerando que al haberse aprobado el proyecto admitiéndolo para campo de recreo un terreno distante 400 metros del emplazamiento de las Escuelas, no es aceptable el informe de la Oficina técnica, que invoca legislación posterior para dejar de formular la propuesta del abono de la segunda mitad de la subvención,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare que no puede obligarse al Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) a facilitar servicios que no estén comprendidos en el proyecto aprobado por Orden de 31 de Mayo de 1933 para la construcción del edificio escolar.

2.º Que declarado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas que el edificio de que se trata está construído según el proyecto aprobado, se ultime la tramitación del expediente para el pago de la segunda mitad de la subvención; y

3.º Que se obligue al mencionado Municipio a formalizar la entrega con destino al nuevo establecimiento y para campo escolar de recreo, como ha ofrecido, el espacio libre, distante 400 metros del emplazamiento de las Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias para acceso y campo escolar formulado por el Arquitecto municipal D. Angel Pérez Rodríguez, en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres:

Resultando que su presupuesto total se eleva a 49.566,74 pesetas, incluidos los honorarios por proyecto y dirección facultativa, sin mencionar el premio de Pagaduría.

Resultando que las obras del mencionado proyecto consisten en complementarias para su mejor acceso y campo escolar, evitando con ello alguna desgracia, por su mal estado, según se puede ver en las fotografías que se acompañan, por lo que son de absoluta y urgente necesidad:

Resultando que remitido dicho proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, ésta lo efectúa en sentido enteramente favorable al proyecto y presupuesto aludidos:

Considerando que, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 26 de Marzo de 1925, las obras cuyo total importe no excede de pesetas 50.000, como sucede en el caso presente, pueden efectuarse por administración:

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo

prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto municipal de Cáceres, D. Angel Pérez Rodríguez, referente a las obras complementarias de acceso y campo escolar, en el edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, con su presupuesto total de 49.566,74 pesetas, incluidos honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que importan 3.025,20 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la indicada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, y contra el resguardo de las aportaciones en metálico verificadas por el Ayuntamiento y Diputación de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Junta Nacional de Ordenación y desarrollo de Obras para remediar el paro obrero propuso al Gobierno, y éste aprobó en Consejo de Ministros celebrado en 14 del pasado mes de Octubre, la concesión de subvención de 50.000 pesetas al Ayuntamiento de Bilbao, para la continuación de las obras de construcción del grupo escolar "Tomás Meabe":

Resultando que en este Ministerio existe proyecto para las referidas obras:

Resultando que el Sr. Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en la mencionada Junta Nacional, en 2 de los corrientes presta su conformidad al pago de la referida subvención:

Considerando que en este servicio se han cumplido los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y con cargo a la Sección 19, capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, se expida mandamiento de pago a favor del señor Alcalde de Bilbao, por la cantidad de 50.000 pesetas, importe de la subvención que se ha concedido por el Consejo de Ministros en 14 del pasado Octubre, a propuesta de la Junta Nacional de Obras contra el paro obrero,

con destino a la continuación de las obras de construcción del grupo escolar "Tomás Meabe", y a condición de que con cargo a esta subvención no se satisfagan honorarios por redacción de proyecto ni dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Vacante, en 9 del presente mes, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por defunción de D. Godofredo Escribano Iglesias, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

Don Antonio Sánchez Coquillat, del Instituto Nacional del Cardenal Cisneros, de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Don Nicolás Domínguez Santos, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al mismo apartado, letra y artículo de dicho Reglamento; y

2.º Que la resulta de 6.000 pesetas se adjudique a D. Fernando Navarro de Castro, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria por Orden ministerial de 3 de Noviembre de 1932, que ha solicitado su reingreso en 5 de Octubre último, y al que corresponde dicho sueldo por haber transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su petición, según previene el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento mencionado; debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Isabel María del Carmen Castellví Gordón, Profesora especial numeraria de la Sección femenina de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Barcelona, cese en el servicio activo de la enseñanza a partir de la fecha indicada, por haber cumplido los setenta años de edad, y con los derechos o haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Manuel Rodríguez Tagarro, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, la renuncia del cargo de Secretario del mencionado Centro docente, fundándola en no poder realizar excesivo trabajo intelectual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Escuela Profesional de Comercio, de Alicante, se encuentra vacante, por ascenso de su titular, D. Francisco Martín Alegre, una plaza de Auxiliar numerario, de entrada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender al cargo de Profesor Auxiliar, de entrada, de la Escuela Profesional de Comercio, de Alicante, al Auxiliar supernumerario más antiguo, D. José Tarí Navarro, con el haber anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 26 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Escuela Profesional de Comercio, de Alicante, se encuentra vacante una plaza de Profesor Au-

xiliar, de ascenso, por defunción de su titular D. Luis Bellido Almiñana, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender al cargo de Profesor Auxiliar, de ascenso, de la Escuela Profesional de Comercio, de Alicante, al Auxiliar de entrada más antiguo, D. Francisco Martín Alegre, quien percibirá por su desempeño el haber anual de 2.500 pesetas, más los quinquenios que tenga reconocidos y antigüedad de 26 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, favorable al opositor D. Emilio Orozco Díaz, que reclamó oportunamente contra su exclusión de la lista de opositores a la Cátedra de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto se considere admitido al Sr. Orozco Díaz entre los aspirantes a opositar a la referida Cátedra vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las bases para la convocatoria del concurso de proyectos, a fin de construir un edificio de nueva planta en Oviedo, con destino a Facultad de Ciencias, y autorizar a esa Subsecretaría para la inserción en la GACETA del correspondiente anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado a Facultad de Ciencias, en Oviedo.

Acordada por este Ministerio la construcción en Oviedo de un edifi-

cio de nueva planta, destinado a Facultad de Ciencias, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, se abre concurso entre Arquitectos españoles, con sujeción a las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y régimen de las obras:

1.º El edificio cuyo proyecto es objeto de este concurso ha de ser emplazado en el solar situado en el Campo de Maniobras, designado con el número 2 en el plano del Ensanche de la zona S. O. de Oviedo.

Tiene fachadas a la prolongación de la calle del Marqués de Santa Cruz, a otra denominada Gran Avenida y una tercera sin nombre.

El plano de este solar, dibujado a escala de 1 : 200, estará en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, de este Ministerio, a disposición de los concursantes durante el plazo del concurso.

En este plano se expresará: mediciones lineales, en planta y rasantes; superficie total del solar; profundidad a que se encuentra el terreno firme para poder cimentar y presiones máximas por unidad superficial que pueden aceptarse en relación con la calidad del terreno, y la situación de las conducciones generales de agua, fluido eléctrico y desagüe.

2.º Para proyectar este edificio, destinado a Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, se tendrá en cuenta el siguiente programa de necesidades:

a) *Dependencias generales.*

1.º Decanato (despacho y antedespacho).

2.º Secretaría (Oficinas, Archivo, despacho del Secretario y antedespacho).

3.º Sala de Juntas (sala para reuniones de Profesores).

4.º Biblioteca de la Facultad (salón para quince o veinte lectores en mesas individuales).

5.º Una o dos salas de estudio para alumnos (si son dos, se situarán en diferentes plantas), con capacidad para diez o doce alumnos.

6.º Conserjería.

7.º Viviendas del Conserje y un portero.

8.º Un salón de actos (aula máxima), con capacidad para unas trescientas personas. Cabina de proyecciones, dispositivos de obscuridad, cuarto para el conferenciante, etcétera; mesa con servicio de agua, gas, electricidad, etc., para utilizarla como Cátedra y en conferencias científicas.

9.º Guardarropas.

b) *Dependencias especiales.*

I.—Una torre para el Observatorio Meteorológico. No es preciso que sea aislada; puede ser una parte elevada de la construcción.

II.—Matemáticas. Dos Cátedras para cuarenta alumnos (60 metros cuadrados, o sea 6 por 10 metros cada uno). Pizarras de madera de dos cuer-

pos, con mecanismo fácil, de movimiento vertical. Estrado y mesa de Profesor. En cada Cátedra, un pequeño despacho de Profesor, o bien uno para dos Cátedras.

Dos Cátedras pequeñas (para 15 o 20 alumnos, aproximadamente, de 30 metros cuadrados cada una).

En los pasillos, encerados para uso de los alumnos.

III.—Química general (experimental) y complementos de Química. Utilizarán el aula máxima por su elevado número: Un laboratorio-gabinete (Química general), de 10 por 6 metros (60 metros cuadrados), con el despacho del Profesor, y un almacén (6 por 3 metros = 18 metros cuadrados). Un laboratorio-gabinete (Complementos), de 10 por 6 metros (60 m²), despacho de Profesor y un almacén (6 por 3 m. = 18 m²).

IV.—Biología y Geología (En la planta baja, si es posible):

Una sala para instalación de Exposición (Museo, de 10 por 12 m., = 120 m²), con vitrinas, etc. 120
 Un laboratorio de Profesor (6 por 6 = 36 m²) 36
 Un despacho de Profesor (4 por 6 = 24 m²), contiguo al laboratorio 24
 Una Cátedra (10 por 6 = 60 m², para 40 alumnos) 60
 Una biblioteca del laboratorio (4 por 6 = 24 m²) 24
 Un laboratorio de prácticas (12 por 6 = 72 m²) 72
 Un almacén (3 por 6 = 18 m²) 18

354

V.—Física general o Experimental (primero y segundo curso):

Una Cátedra (10 por 6 = 60 m², para 40 alumnos) 60
 Un laboratorio general (16 por 10 = 160 m²) 160
 Dos laboratorios de Óptica y Termología, uno, al menos, con sol; cada uno, de 8 por 6 = 48 m² 96
 Un laboratorio de Profesor (6 por 6 = 36 m²) 36
 Un despacho de Profesor (4 por 6 = 24 m²) 24
 Una cámara oscura (4 por 6 = 24 m²) 24
 Un cuarto-taller (6 por 6 = 36 metros cuadrados) 36
 Un cuarto-almacén (6 por 6 = 36 metros cuadrados) 36

472

VI.—Química inorgánica (primero y segundo curso):

Un laboratorio general (16 por 10 = 160 m²), con cuatro mesas de cinco metros de largo por 1,80 de ancho, para 10 plazas cada una 160
 Un despacho de Profesor (4 por 6 = 24 m²) 24
 Un laboratorio de Profesor (6 por 6 = 36 m²) 36
 Un laboratorio de Análisis metalúrgico (6 por 6 = 36 m²) 36
 Un laboratorio de Física metalúrgica y Microscopía (6 por 6 = 36 m²) 36
 Un laboratorio (6 por 4 = 24 m²) 24

Un cuarto pulimento y preparación (6 por 4 = 24 m²) 24
 Una cámara oscura (6 por 4 = 24 m²) 24
 Un cuarto hornos (6 por 6 = 36 m²) 36
 Un cuarto balanzas (6 por 2 = 12 m²) 12

412

VII.—Electroquímica:

Dos laboratorios de 6 por 6 = 36 metros cuadrados cada uno 72
 72

VIII.—Química orgánica:

Un laboratorio general (16 por 10 = 160 m²) 160
 Una sala de balanzas (3 por 4 = 12 m²) 12
 Un taller (3 por 4 = 12 m²) 12
 Una biblioteca (6 por 6 = 36 m²) 36
 Un despacho Profesor (6 por 4 = 24 m²) 24
 Un laboratorio Profesor (6 por 6 = 36 m²) 36
 Una Cátedra (6 por 10 = 60 m²) 60
 Una sala de balanzas Profesor y Ayudantes, 2 por 4,50 9
 Un almacén productos (2 por 5) 10
 Un almacén material (2 por 12) 24

383

IX.—Química analítica:

Tres laboratorios de prácticas (8 por 6 = 48 m²) cada uno 144
 Un laboratorio (6 por 5 = 30 m²) 30
 Un laboratorio Profesor (6 por 6 = 36 m²) 36
 Una sala balanzas (6 por 4 = 24 metros cuadrados) 24

234

X.—Química teórica:

Cinco laboratorios (6 por 4 = 24 metros cuadrados) cada uno 120
 Un despacho Profesor (6 por 4 = 24 m²) 24
 Una biblioteca (6 por 4 = 24 m²) 24
 Una cámara oscura (3 por 4 = 12 m²) 12
 Un taller-almacén (6 por 4 = 24 metros cuadrados) 24

204

XI.—Química técnica:

Cinco laboratorios (6 por 4 = 24 metros cuadrados) 120
 Un despacho Profesor (6 por 4 = 24 m²) 24
 Un laboratorio Profesor (6 por 6 = 36 m²) 36
 Una biblioteca (6 por 4 = 24 m²) 24
 Un taller-almacén (6 por 4 = 24 metros cuadrados) 24

228

c) Servicios generales.

1.º Servicios de Higiene, para ambos sexos, en cada planta del edificio (lavabos y retretes).
 2.º Instalación de gas y agua.
 3.º Calefacción central.
 4.º Montacarga desde el sótano a la última planta.

5.º Servicio de aspiración para vitrina de laboratorios, para trabajo con gases y vapores nocivos.

6.º Instalación eléctrica de alumbrado y fuerza, en corriente alterna y continua, con toma en *alta tensión* en un transformador de 50-75 kilovoltamperios, con un grupo convertidor en continua y baterías de acumuladores de unos 20 amperios de descarga normal a 100 voltios. La dinamo debe ser de tensión variable accionando la excitación, para obtener desde una tensión normal hasta la remanencia.

7.º Instalación telefónica interior y exterior.

8.º Idem de timbres; y

d) En pabellón independiente. Un taller general e instalaciones semiindustriales del Instituto de Química aplicada, dividido en cuatro secciones (taller y tres secciones). Dimensiones aproximadas:

Taller: 40 m².

Cada sección: 40-60 m².

En total, las tres secciones: 120-180 m².

3.º Este concurso se dividirá en dos grados sucesivos: de anteproyectos y de proyectos.

4.º Los anteproyectos constarán:

a) De los planos siguientes:

Representación en plantas de cada una de las del edificio, a escala de cinco milímetros por metro.

Representación en alzado de una fachada y dos secciones que expresen con claridad la forma del edificio, a escala de centímetro por metro.

(Estas representaciones gráficas se harán delineadas.)

b) De una Memoria en que se explique la disposición general y partes principales de la distribución en relación con el régimen docente que haya de establecerse en el mismo, y en la que se exponga en forma concisa y breve el sistema de construcción, las clases de los materiales que se empleen y cuantas consideraciones estimen oportunas para la más clara inteligencia de la composición.

c) De un avance general de presupuestos.

5.º En el segundo grado, los proyectos constarán:

I. De una Memoria razonada, referente a la disposición general y a la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre sí deban tener; sistema de construcción adoptado, materiales que hayan de emplearse y cálculo de estabilidad de las partes principales de la construcción.

II.—De los planos necesarios para dar idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo preciso la presentación: de la planta de cimientos señalando en ella la red de desagües y la parte destinada a los sótanos, si los hubiere; de las plantas de los diferentes pisos de cubierta; de las fachadas, secciones longitudinal y transversal, quebrando en ellas la dirección de los planos secantes, y si fuese necesario para la representación de escaleras y patios, y detalles de construcción y de decoración interior y exterior.

Los dibujos de fachada y secciones han de presentarse solamente delineados, destacando claramente los macizos de los huecos.

Las plantas se presentarán acotadas, y en una de las secciones se marcarán también las cotas de altura.

Las escalas para la representación gráfica, serán: de 1 por 100, para los dibujos de conjunto, y de 5 ó 10 por 100, en los de detalle.

A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen convenientes, pero sólo figurarán los primeros en la exposición pública a que se refieren las bases 8.ª y 13.

III.—De un pliego de condiciones, que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales y su manipulación, la ejecución de las diferentes fábricas, disposiciones referentes a la medición, valoración y abono de los trabajos, liquidación, plazo de construcción y de garantía y cuanto convenga a la más perfecta realización del proyecto y al régimen de la edificación.

Al redactar ese documento ha de tenerse presente que en las obras de construcción de este Ministerio rige el Pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

IV.—Del Presupuesto, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de los materiales, jornales y transporte, la relación de precios de las diferentes unidades de obra, expresadas en letra y cifra, y seguida de los cuadros de su descomposición y, finalmente, el Presupuesto general de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para obtener el de contrata.

No deben figurar en el Presupuesto los honorarios por composición de proyecto ni el importe de los accésits que se establecen en estas bases, pero sí deben incluirse los que correspondan a la dirección de la obra, deducidos teniendo en cuenta el importe de la ejecución material.

6.º Los anteproyectos y proyectos serán presentados con la firma de sus autores, los que expresarán en el oficio de remisión su residencia y domicilio.

A cada proyecto se acompañará relación duplicada de los ejemplares que lo componen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto como recibo en el acto de la entrega.

7.º Los anteproyectos se entregarán en este Ministerio en la Sección de Universidades (Construcciones civiles), en el plazo improrrogable de noventa días naturales, que se contará desde la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID la convocatoria, terminándose dicho plazo a las doce horas del día correspondiente.

8.º Los anteproyectos serán expuestos al público en la forma y en el local que la Superioridad determine durante cuatro días consecutivos.

9.º Terminada la exposición, el Jurado calificador juzgará los trabajos presentados, examinando en primer lugar si cada uno de ellos cumple las condiciones exigidas en esta convocatoria, y elegirá aquellos que estime en condiciones más adecuadas para ser desarrollados, sin que exceda de tres el número de los elegidos, o declarará desierto el concurso en el caso de que no hubiere ninguno que a jui-

cio del Jurado ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

10. En este primer grado del concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su exclusivo objeto la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

11. El Jurado calificador estará presidido por el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio e integrado por el Delegado especial también de este Ministerio, para las obras de construcción y reconstrucción en Asturias; por un Catedrático de la Facultad de Ciencias de Oviedo; por tres Arquitectos, siendo designados cada uno, respectivamente, por el Ministerio, la Academia de Bellas Artes y el Colegio de Arquitectos de Madrid, y actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Universidades.

Una vez emitido el fallo, el Presidente del Jurado ordenará su publicación, dando un plazo para que puedan ser recogidos por sus autores los anteproyectos no elegidos, mediante la presentación del recibo correspondiente.

Los anteproyectos elegidos quedarán en poder de la Sección de Universidades (Construcciones civiles), la que comunicará a sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de noventa días naturales, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado.

12. El desarrollo de los proyectos se hará sujetándose a la idea principal del anteproyecto, sin alterarla esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin ejecución al anteproyecto correspondiente será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente al Jurado calificador, sin que sobre la misma haya lugar a reclamaciones ni protestas.

13. Los proyectos se presentarán en este Ministerio en la Sección de Universidades (Construcciones civiles), dentro del plazo marcado de noventa días naturales y en forma análoga a la que se establece en las bases 6.ª y 7.ª, y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos en el local y modo que la Superioridad disponga.

14. Terminada la exposición, el Jurado calificador juzgará los trabajos presentados, comprobando primeramente, en cada uno de ellos, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y propondrá al Ministro el proyecto que deba ser elegido o la declaración de concurso desierto, si no hubiere ninguno que, a su juicio, reuniese las condiciones necesarias para ser premiado.

15. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios que con arreglo a las disposiciones legales vigentes le corresponda por formación de proyecto, designándole al mismo tiempo Arquitecto-Director de las obras.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio, comprometiéndose el autor a presentar, dentro de los quince días siguientes al en que le sea comunicada la aceptación

definitiva del proyecto, la documentación por triplicado necesaria para verificar la subasta de las obras.

16. El Jurado calificador propondrá también la aprobación o desaprobación del proyecto o de los proyectos no elegidos en el segundo grado, si los hubiere, correspondiendo en el primer caso a cada uno de los proyectos aprobados la calificación de accésit, con la remuneración de 5.000 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de estos proyectos, que les serán devueltos mediante la presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

17. Los concursantes se someterán expresamente, por el hecho de concurrir al concurso, al fallo del Jurado calificador.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último (GACETA del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último (GACETA del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la

vacante, o de inducible analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 1.º de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología general.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último (GACETA del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de inducible analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Higiene,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último (GACETA del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de inducible analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de

11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.



MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Burgos, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Federación de Propietarios Agrícolas de la provincia de Burgos, con 1.248 obreros; así como la obrera Sindicato Católico de Obreros Hortifloricultores, de Burgos, con 25 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto re-

fundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Granada, con jurisdicción sobre Alhama de Granada, Granada, Iznalloz, Loja, Montepico, Orjiva, Santafé, Ugíjar, Motril y Albuñol, e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Alianza de Labradores, de Aldeire, con 2.500 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Curtidos), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Bloque Patronal, de Madrid, con 2.044 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de

esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria alpargatera, de Alicante, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos,

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Centro Industrial y Mercantil, de Elche (Alicante), con 4.750 obreros, a ella corresponde a designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

En cumplimiento de lo que dispone el apartado primero del artículo 69 del Reglamento de Seguros, se hace

saber al público en general y a los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros contra incendios denominada "Commercial Union Assurance Company Ltd.", domiciliada en Barcelona, en la rambla de San José, número 37, principal, ha nombrado Delegado general para España de dicha entidad a D. Ransay Wimberley Gardiner, en sustitución de D. Charles Arthur (Carlos Arturo) Moles, que venía desempeñando dicho cargo.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935.
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

EDICTOS

Interpuesto por D. Argimiro Burdiel Felipe recurso por vía de amparo ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, contra providencia de este Centro directivo de fecha 10 de Septiembre de 1934, imponiéndole una multa de 5.000 pesetas por aplicación de la ley de Orden público, confirmada por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Noviembre del mismo año; por dicho alto Tribunal se ha dictado sentencia que, copiada literalmente, dice así:

"Hay un membrete de litografía que dice: Ministerio de la Gobernación. Subsecretaría. Orden público. Negociado cuarto.—Excmo. Sr.: En el recurso número 853 interpuesto por vía del de amparo ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, por D. Argimiro Burdiel Felipe, contra resolución de este Ministerio de 22 de Noviembre último, por la que se confirmó la multa de 5.000 pesetas, impuesta por la Dirección general de Seguridad en 26 de Octubre anterior, por su actuación en la huelga declarada en Madrid el día 8 de Septiembre y estimarle incurso en el párrafo cuarto y quinto del artículo 3.º de la ley de Orden público; la Sección primera de dicho alto Tribunal, con fecha 19 del actual, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice: "Falla: Que procede acceder y accede a la reclamación formulada por la vía del recurso de amparo, por Argimiro Burdiel Felipe, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 22 de Noviembre de 1934, que confirmó la multa de 5.000 pesetas que le impuso la Dirección general de Seguridad en 26 de Octubre anterior, dejando sin efecto la sanción recurrida." Lo que el Orden del Sr. Ministro de la Gobernación comunico a V. E. para su conocimiento, notificación en forma legal al interesado y efectos procedentes. Madrid, 28 de Junio de 1935. El Subsecretario, Carlos Echeguren. Señor Director general de Seguridad."

Y como el actual domicilio del sancionado es desconocido, se acuerda la inserción de la resolución que antecede en la GACETA DE MADRID a los fines de que sirva de notificación al interesado y demás efectos procedentes.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.
El Director general, P. D., Pedro Rivas.

Interpuesto por D. Fernando Marx Crespo, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Manuel Fernández y González, número 10, recurso de alzada contra providencia de esta Dirección general, fecha 12 de Septiembre de 1934, que le impuso una multa de 5.000 pesetas por su actuación en la huelga del 8 del mismo mes, por el Ministerio de la Gobernación se confirma dicha sanción en documento que, copiado literalmente, dice así:

"Hay un membrete en litografía que dice: Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Orden público.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Fernando Marx Crespo contra providencia de esa Dirección general, fecha 12 de Septiembre último, que le impuso una multa de 5.000 pesetas por su actuación en la huelga del día 8 del mismo mes, y estimarle incurso en el número cuarto del artículo 3.º de la ley de Orden público:

Resultando que el interesado alega que no se ha tenido en cuenta lo que preceptúa dicha Ley respecto al caudal o ingresos del multado; que la multa resulta desproporcionada para un obrero que, además, se halla en paro forzoso desde hace veinte meses; que, por otra parte, la más mínima sanción sería tan improcedente como ésta, impuesta en términos de tal vaguedad que no es posible defenderse; que supone, ya que para nada intervino en la huelga, que la multa obedeció a considerarle elemento directivo de la Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de oficinas, y al recurrente le interesa afirmar que el 28 de Agosto dimitió su cargo y desde entonces está desligado de la Junta; que tampoco ésta, ni la Asociación de referencia, participaron para nada en la huelga, como ha podido apreciar la Dirección de Seguridad, que no adoptó medida alguna contra ellas y las ha dejado seguir funcionando; y suplica sea condonada la multa, sin que en el período de audiencia presentara alegación ni documento alguno:

Resultando que ese Centro directivo informa que, vistos los antecedentes origen de la sanción, procede, a su juicio, confirmar ésta y desestimar el recurso:

Considerando que las alegaciones del recurrente no desvirtúan el fundamento de la sanción, toda vez que de la providencia recurrida y del informe de esa Dirección general se desprende la participación del interesado en la huelga del día 8 de Septiembre último realizando actos de los que el artículo 3.º de la Ley de 28 de Julio reputa en todo caso contra el orden público,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de referencia y en uso de las atribuciones que le confiere la mencionada disposición, ha resuelto desestimar el recurso formulado por don Fernando Marx Crespo y, en su consecuencia, confirmar la providencia de ese Centro directivo que le impuso una multa de 5.000 pesetas, que debe-

rán hacerse efectivas en la forma prevista en el artículo 18 de la propia Ley.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y notificación al interesado, a quien se advertirá del derecho que le reconoce el último párrafo del citado precepto legal, para reclamar ante el Tribunal de Garantías Constitucionales por la vía del recurso de amparo, y sin que por ello sea obligado suspender la ejecución de la sanción impuesta. Madrid, 25 de Noviembre de 1934.—P. D., E. Benzo. (Rubricado.) Excmo. Sr. Director general de Seguridad."

Y como el actual domicilio del sancionado es desconocido, se acuerda la inserción de la resolución que antecede en la GACETA DE MADRID a los fines de que sirva de notificación al interesado y demás efectos procedentes.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935. El Director general, P. D., Pedro Rivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—
El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—
El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—
El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología general, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—
El Subsecretario, Teodoro Pascual.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian en el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO J U D I C I A L	CAUSAS DE LA VACANTE	Cens de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios Pesetas	Númer de familias incluidas en la Beneficencia municipal
Nerpio.....	Nerpio.....	Albacete.....	Yeste.....	Renuncia.....	5.234	2.750	60
Ossa de Montiel.....	Ossa de Montiel.....	Idem.....	Alcazar.....	Interinidad.....	2.077	1.100	44
Navacencejo.....	Navacencejo.....	Ciudad Real.....	Plasencia.....	Renuncia.....	1.758	1.100	61
Membrio.....	Membrio.....	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	Idem.....	2.447	1.650	100
Garciaz.....	Garciaz.....	Idem.....	Logroño.....	Idem.....	2.189	1.100	104
Rodiezmo y Cármenes.....	Rodiezmo.....	Leon.....	La Vecilla.....	Interinidad.....	6.942	2.750	116
Chantada.....	Chantada.....	Lugo.....	Chantada.....	Nueva creación.....	15.469	2.750	150
Vicálvaro y Coslada.....	Vicálvaro.....	Madrid.....	Alcalá de Henares.....	Interinidad.....	14.431	2.750	150
Alcalá del Río, Burguillos y Rinconada (La)	Alcalá del Río.....	Sevilla.....	Sevilla.....	Idem.....	7.346	2.750	456
Tajueco, Andaluz, Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba.....	Tajueco.....	Soria.....	Almazán.....	Renuncia.....	1.282	1.100	11
Villasayas, Fuentejuelmes, Jodra de Cardos y Pinilla del Olmo.....	Villasayas.....	Idem.....	Idem.....	Interinidad.....	852	1.100	76
Gallur.....	Gallur.....	Zaragoza.....	Borja.....	Renuncia.....	3.862	2.200	116
Mallén.....	Mallén.....	Idem.....	Idem.....	Renuncia.....	4.395	2.200	116
Moros.....	Moros.....	Idem.....	Ateca.....	Renuncia.....	1.446	1.100	9

La provisión de las vacantes citadas, excepto las de Garciaz y Villasayas, que la primera será por concurso de antigüedad y la segunda por concurso de antigüedad restringido, se harán por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a: de la publicación en la GACETA de este anuncio, acompañando certificación de buena conducta, penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.—El Jefe de los Servicios Técnico-farmacéuticos. F. Bustamante.—V.º B.º: E. Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, Manu. Hermejillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMER- CIO Y POLITICA ARANCELARIA

SERVICIOS DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Standard Eléctrica, S. A. española, domiciliada en la calle de Ramírez de Prado, número 7, de esta capital, y en nombre y representación de la misma su Director general, D. Manuel Gutiérrez Cortinas, según poder notarial otorgado a su favor, que exhibe y recoge, a V. E. acude y a los efectos de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de Admisiones temporales de 16 de Agosto de 1930, tiene el honor de exponer:

En la composición de los cables telefónicos y telegráficos que elabora esta Sociedad en su factoría de Maliaño (Santander) entran en apreciable proporción unas clases de papel que no se producen en España y cuya composición es para unos tipos, de pasta de manila pura o pasta de manila pura con un 20 por 100 máximo en peso de trapos de algodón superior, y para otros de pasta de manila pura con un máximo de 40 por 100 en peso de pasta química de madera o simplemente 100 por 100 de pasta química de madera. Este papel se emplea en el recubierto y aislado de los hilos de cobre que integran el cable telefónico o telegráfico, operaciones que se realizan en máquinas especiales que cortan dicho papel y efectúan el enrollamiento.

La duración de las operaciones que se requieren para la elaboración de un cable telefónico o telegráfico varía según el número de pares, de que el mismo se componga, pudiéndose calcular entre tres y seis semanas.

La fábrica en la cual Standard Eléctrica, S. A., realiza estas labores radica en Maliaño, provincia de Santander, y se halla dotada de los más modernos elementos de producción conocidos para esta clase de trabajos.

El desperdicio se cifra en un 15 por 100, incluyendo en este porcentaje el correspondiente a la máquina de cortar papel, aislado y demás operaciones necesarias hasta constituir el núcleo del cable.

Los derechos arancelarios que a la importación de los mencionados papeles se satisfacen son de 0,45 pesetas oro por kilogramo (partida 1.029), y esto recarga el producto elaborado en cuantías que oscilan entre 77,66 y 931,26 pesetas por kilómetro de cable, lo cual hace prácticamente imposible toda con-

currencia en el exterior y con ello el inminente abandono del comercio de exportación de cables que Standard Eléctrica, S. A., había iniciado bajo los más favorables auspicios, como así lo acredita la acogida dispensada a tales productos, tanto en la República argentina como en Brasil, Cuba, etc.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta de que no se causaría lesión ni perjuicio alguno a ningún sector de la producción nacional—el producto de que se trata no se elabora en España—, antes bien redundaría en beneficio, no ya sólo de Standard Eléctrica, S. A., que vería aumentada la producción de su fábrica de Maliaño, sino también de importantes sectores de nuestra economía, tales como los productores de cobre y plomo, que verían notablemente incrementado el consumo de tales materias, que, en considerable proporción, entran en la composición de los cables telefónicos o telegráficos, es por lo que a V. E.

Suplica se sirva conceder a Standard Eléctrica, S. A., al amparo de lo preceptuado en la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento de aplicación de 16 de Agosto de 1930, importación temporal del papel empleado en el aislamiento o recubierto de los cables telefónicos o telegráficos, cuando el destino de los mismos sea al extranjero, Canarias o Marruecos, importación que tendrá lugar por las Aduanas de Santander o Bilbao y la exportación por la misma Aduana por la que se haya efectuado aquélla, a cuyo efecto se somete sin reservas a las medidas que oportunamente se dicten regulando la concesión de que se trata.

Otrosí. Sirven de complemento a esta petición la Memoria-exposición que, con sus anejos explicativos, fué presentada a ese Ministerio el 8 de Octubre próximo pasado, así como las certificaciones que se adjuntan, expedidas una por el Registro Mercantil de esta provincia, acreditativa de la inscripción en el mismo de Standard Eléctrica, S. A., otra de la Delegación de Hacienda, acreditativa de hallarse sujeta a tributación por el concepto de Utilidades; otra de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, que demuestra se halla inscrita en el Registro Oficial de Exportadores con el número 3.338, y la cuarta, de la Dirección general de Industria, Sección de Producción nacional, acreditativa de que Standard Eléctrica, S. A., tiene reconocida la categoría de Productor Nacional de cables telefónicos.

Que su vida se conserve muchos años.—Madrid, 5 de Noviembre de 1935. Hay un sello en tinta, que dice: Por Standard Eléctrica, S. A.—El Director general (firma ilegible).
Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.”

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la Admisión temporal de que se trata.

Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—
El Director general, F. Javier Meruéndano.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, José Rafael Carreras Balanzó, con cédula personal de octava clase, tarifa segunda, número 188.394, en nombre y representación de la Sociedad española A. Debray, S. en C., sucesores, debidamente inscrita en el Registro Mercantil—y continuadora de las Sociedades Marimón y Debray, S. en C., y A. Debray, S. en C.—, dedicada a la fabricación de papeles y telas de lija y de esmeril, primera fábrica de abrasivos instalada en España en el año 1900 y que desde entonces viene desarrollando sus actividades en beneficio de la economía nacional, empleando de 100 a 150 obreros, de nacionalidad española en su totalidad, establecida en la carretera de Ribas, número 619, de esta ciudad, a V. E. muy respetuosamente tiene el honor de manifestar:

Que, como consecuencia del estado social que se ha atravesado en la Península en estos últimos años, que ha paralizado casi totalmente los ramos de construcción, ebanistería y carpintería y metalurgia, y por la crisis que atraviesa la industria corchotaponera, con graves repercusiones en la economía nacional y en el paro obrero, y muy sensiblemente en nuestra industria, que es secundaria de las anteriores citadas, venimos observando una disminución constante cada año en las cifras de nuestra producción y venta, y cuya crisis, que venimos padeciendo, ha quedado aumentada por las notables mejoras de horarios y jornales que han obtenido recientemente nuestros obreros y empleados.

Esta crisis de nuestra industria se está agudizando con la sucesiva pérdida de todos nuestros mercados exteriores; en algunos países, como Uruguay y Chile, por los bloqueos de divisas y la falta de Tratados y Acuerdos comerciales que nos garanticen el pago, a su vencimiento, de nuestras facturas; en otros países, como Portugal, por la carencia de Tratados comerciales, lo que hace que la industria similar a la nuestra de otros países que han obtenido Acuerdos comerciales ventajosos y rebajas de tarifas de Aduanas están en situación de poder competirnos, a pesar de la alta calidad de nuestros productos y fabricación; y, finalmente, en el mercado argentino, por el establecimiento en Buenos Aires de tres fábricas, lo que ha motivado una protección arancelaria del Gobierno argentino, cuyos derechos de Aduanas hacen casi prohibitiva la importación de la lija extranjera en aquel país.

Acompañamos copias fotográficas de las cartas de nuestro representante en Buenos Aires, documentos números 1 y 2 anexos, en las cuales queda de manifiesto la diferencia de precios que existe entre la lija de la industria nacional argentina y la nuestra, por mo-

tivo de los exorbitantes derechos de Aduanas que paga para su entrada en Buenos Aires.

A pesar de ello, dada la alta calidad de nuestro papel de lija y el crédito que gozan nuestras marcas en Argentina y otros países, todavía venimos colocando algunas partidas de papel de lija. (Véase la copia fotográfica de un pedido, documento número 3, anexo.)

Detallamos a continuación los totales exportados a la República Argentina desde el año 1920 hasta la fecha, resaltando la importancia que tiene para nuestra industria y la necesidad absoluta de intentar alguna acción que nos permita volver a recuperarlo:

Cantidades exportadas a la República Argentina en los años

Año	Ptas.	Cantidad
1920	—	92.000
1921	—	118.000
1922	—	61.000
1923	—	100.000
1924	—	81.000
1925	—	72.000
1926	—	84.000
1927	—	55.000
1928	—	80.000
1929	—	90.000
1930	—	40.000
1931	—	38.000
1932	—	30.000
1933	—	17.000
1934	—	12.000
1935	—	6.000 (nueve meses).

Con el fin de resolver la grave crisis que se cierne cada día mayor sobre nuestra industria y conjurar el peligro de un próximo paro forzoso a causa de tener que almacenar grandes existencias de papel de lija, en perjuicio de la calidad del artículo, nos es necesario buscar la manera que nos permita reanudar, en lo posible, el normal trabajo de nuestra fábrica; y después de realizados estudios minuciosos sobre los costos de nuestra producción, hallamos que los excesivos derechos de Aduanas que paga a su entrada en España el papel sueco especial que se necesita para la fabricación de la lija es la causa principal que encarece nuestros productos y nos impide poder competir con la industria extranjera similar a la nuestra, lo que nos ha movido a molestar la ilustrada atención de V. E. por el presente es-

crito, encaminado a acogernos en el artículo 1.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto de 16 de Agosto de 1930, con el objeto de poder importar el papel sueco especial para la fabricación del papel de lija y de esmeril, cuya denominación arancelaria es: "Papel continuo ordinario, en rollos, conteniendo más de 10 por 100 de pasta mecánica de madera y menos de 40 por 100.—Partida núm. 1.028."

Ya desde la fundación de nuestra Casa venimos consumiendo el papel sueco para la alta fabricación de la lija, pues nos es indispensable para asegurar la alta calidad de nuestra fabricación y el prestigio que gozan nuestras marcas en la Península y en el extranjero. Adjuntamos copias fotográficas de facturas de algunos de nuestros proveedores extranjeros ya desde hace varios años. (Documentos números 4, 5 y 6, anexos.)

Posee nuestra Sociedad certificado de Productor nacional de papel de lija y de esmeril, número 103, expedido en 8 de Junio de 1928. Igualmente se halla debidamente inscrita en el Registro de Exportadores con el número 5.910, y en el Registro de Importadores con el número 473.

Nuestra Casa, fundada en el año 1900, además de la fabricación de productos abrasivos de todas clases que ha introducido en España, tiene instaladas una serie de industrias anexas complementarias de aquella, como son: la fabricación de tejidos especiales y sus aprestos correspondientes, la trituración de materiales extraduros, la producción de colas adecuadas, etc., satisfaciendo por dichas varias industrias las correspondientes contribuciones industriales y sosteniendo más de cien familias, pagando en concepto de jornales y haberes de todas clases unas 300.000 pesetas anuales, aproximadamente.

Adjuntamos copias fotográficas de algunos recibos de la Contribución industrial de la fábrica de papel de lija, que venimos satisfaciendo ininterrumpidamente desde la fundación de nuestra Casa en el año 1900, no acompañando recibos anteriores por estar destruidos con nuestros archivos viejos, pero que V. E. puede fácilmente comprobar. (Documentos números 7 y 8, anexos.)

El valor total de nuestras instalaciones, terrenos y edificaciones, maquinaria, primeras materias y géneros fabricados, créditos en circulación, etcétera, se eleva a pesetas 1.800.000, aproximadamente.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, en nombre y representación de la Sociedad A. Debray, S. en C., sucesores, se permite esperar de la bondad y justicia de V. E. que, con arreglo al Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, se le autorizará, con carácter permanente, para importar en régimen de admisión temporal la cantidad de 30.000 kilogramos anuales de papel continuo ordinario conteniendo más de 10 por 100 de pasta mecánica y menos de 40 por 100, papel de origen sueco; teniendo en cuenta que en el curso de la fabricación del papel de lija o de esmeril se produce una merma de 8 a 10 por 100, aproximadamente.

La Aduana de importación del papel y la de exportación del papel de lija o de esmeril, será la de Barcelona.

Si por cualquier error involuntario se hubiese dejado de incluir o detallar en la presente solicitud algún dato o extremo que V. E. estimara interesante, nos permitimos suplicarle encarecidamente tenga la bondad de advertirnoslo para subsanarlo, lo que haríamos con el mayor gusto e interés.

Lo que, a los efectos oportunos, me honro poner en conocimiento de vuestre señoría. Viva V. E. muchos años. Barcelona, 20 de Octubre de 1935.—José R. Carreras. (Rubricado.)—Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Madrid."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuánto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—El Director general, F. Javier Meruéndano.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.